INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 056/SO/16-07-2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.

2. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del INE por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del INE, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP (Lineamientos) y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

3. El 12 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 058/SE/21-07-2023, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 25 de junio de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral en la Sexta Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 046/SO/25-06-2026, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

5. En esta misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo 047/SO/25-06-2026, por el que se designa a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el PREP en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

6. Asimismo, mediante Acuerdo 048/SO/25-06-2026, el Consejo General aprobó la Segunda modificación al Programa Operativo Anual 2026, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2026, a efecto de incorporar ingresos extraordinarios destinados a cubrir gastos de operación y reasignar recursos entre partidas presupuestales de diversos proyectos y programas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 9 de julio de 2026, en la primera sesión ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CESIOPREP/SO/09-07-2026, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el INE y los OPLE, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal.

II. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o

sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. De igual forma, en el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, las de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

V. Que el artículo 98 de la LGIPE, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía y su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Asimismo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPLES ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VII. De conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPLES.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPLES en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

IX. El artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPLES, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión el diseño, la implementación y operación del PREP.

X. Por su parte, el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de referencia, señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLES, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar la Comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.

Anexo 13. Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que los numerales 2 y 3 de los Lineamientos del PREP (Lineamientos), identificado como Anexo 13 del Reglamento de Elecciones disponen, que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los Partidos Políticos y, en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

XII. Que el punto 2, del numeral 33 de los Lineamientos, ordena entre otros aspectos que el OPL deberá aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP y remitirlo dentro de los cinco días posteriores al INE.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XIII. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar cómo principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XIV. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de referencia, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVII y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto; crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

XVI. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 193 de la LIPEEG, dispone que podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continué en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XVIII. Que el artículo 352 de la LIPEEG establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Presidencia del Consejo, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XX. Que en términos del artículo 19 del Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
II. En el mes de diciembre de cada año, un Informe Anual de Actividades, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes. Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales.

XXI. Que el artículo 20 del Reglamento establece que as Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XXII. Que en términos del artículo 37, fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, corresponde a la Presidencia de la Comisión entre otras, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General.

Bajo este contexto, el Programa Anual de Trabajo, que se agrega al presente acuerdo como anexo único, y que se somete a consideración del Consejo General para su aprobación, contempla las actividades a realizar por la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP, para dar seguimiento, vigilar y supervisar su ejecución durante el ejercicio anual 2026.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; artículo 336, numeral 1, 338 numeral 1, 339 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE; numerales 1, 2 y 33; numeral 24 del Anexo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; artículos 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; con fundamento 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 193, 196 y 352, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 18, 19, 20 y 37 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrer y el Consejo General, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 para el ejercicio anual fiscal 2026, en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo, como Anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 34 del numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 16 de julio de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ